

ESTATUTOS

Actualizados con modificación de 2023

Título IDENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO DE LA CORPORACION

- **Artículo 1°**: Con el nombre de "Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas, ICARE", se constituye en Santiago de Chile una Corporación en conformidad a las reglas del Título XXXIII del Libro 1° del Código Civil.
- **Artículo 2º**: Las actividades del Instituto se desarrollarán en todo el país. Su domicilio es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales o sucursales que pueden establecerse en otras ciudades.
- Artículo 3º: El objeto de la Corporación es desarrollar la capacidad gerencial y empresarial a través de la investigación, divulgación y promoción de los principios, prácticas y tecnologías de la administración de empresas, complementando este desarrollo con una permanente y oportuna información y análisis de las diversas situaciones que afectan a la empresa en su funcionamiento y proyecciones. Su tarea se refiere, en consecuencia, a estimular la excelencia empresarial en el país promoviendo una autoevaluación permanente y sirviendo de punto de encuentro para la reflexión sistemática sobre la gestión empresarial y su enfoque presente y futuro.
- **Artículo 4º** : El Instituto no persigue fines de lucro, sindicales ni gremiales siendo su objetivo exclusivamente de estímulo, ayuda y colaboración en la administración racional de empresas.
- **Artículo 5º** : Para la consecución de sus finalidades, la Corporación se valdrá de los siguientes medios:
- a) Actividad docente a través de seminarios, conferencias, cursos teóricos y prácticos, campañas de divulgación y reuniones de análisis y debate;
- b) Difusión mediante publicación de folletos, libros, revistas, carteles y afiches; producción y exhibición de audiovisuales y demás procedimientos adecuados al efecto;
- c) Actividad de investigación en las materias relacionadas con el cumplimiento de su objeto;
- d) Organización de certámenes, congresos, encuentros y jornadas de estudio;
- e) Orientación, selección y enseñanza profesional y técnica;

- f) Colaboración con las autoridades y organismos públicos o privados relacionados con el funcionamiento de las empresas ;
- g) Relaciones con el Estado y los Organismos de Administración Pública, con las Organizaciones y Asociaciones Empresariales y Laborales, con las Empresas de las diferentes áreas de actividad y sus directivos en vista a una colaboración mutua para perfeccionar la administración de las empresas y fortalecer la imagen y rol del empresario como agente del progreso económico y social del país;
- h) Propiciar la dictación de reglamentos y disposiciones legales que persigan los objetivos de la Organización;
- i) Relaciones con los Organismos e Instituciones que se propongan objetivos congruentes con los del Instituto, en vista a una mutua cooperación y aprovechamiento recíproco de sus experiencias; y,
- j) Relaciones con el Comité Internacional de Organización Científica (CIOS) y con todas las Organizaciones y Comités de otros países, que persigan propósitos similares a los de la Corporación.

Título II DE LOS SOCIOS

Artículo 6º: Los socios del Instituto serán de dos clases: activos y honorarios.

Serán socios activos las personas naturales o jurídicas de cualquier clase, que sean aceptadas en este carácter por el Directorio.

Los socios personas jurídicas serán de cuatro categorías: Colaborador, A, B, y C, y ejercerán sus derechos y deberes en el Instituto a través de su representante legal u otro miembro de la dirección superior nominado expresamente para ejercer su representación.

Serán socios persona jurídica Categoría Colaborador aquéllos que cumplan con el inciso final del Artículo 11 de este Estatuto y sean aceptados en tal calidad por el Directorio. El número de socios Colaboradores aceptados por el Directorio no podrá exceder de veinticinco socios. Serán socios personas jurídicas Categoría A aquellos que a la fecha de su incorporación, tengan un número superior a 200 trabajadores; Categoría B, aquellos que, a la misma fecha, tengan un número comprendido entre 60 y 200 trabajadores; y Categoría C, aquellos que, a la fecha de su incorporación, tengan un número inferior a 60 trabajadores.

El Directorio estará facultado para aceptar, por el plazo de un año, a un socio persona jurídica en una categoría inferior a la que le corresponda, según su número de trabajadores. Vencido este plazo, el socio pasará a la categoría que en ese momento le corresponda. Del mismo modo, el Directorio podrá disponer los cambios de categoría que fuere menester, en el caso de aquellos socios personas jurídicas que, con el transcurso del tiempo, hayan variado el número de trabajadores que tenían al momento de su incorporación.

No podrán ser socios como personas naturales quienes ocupen cargos directivos en empresas o que tengan intereses en ellas cuando dichas empresas no sean socias del Instituto.

Serán socios honorarios aquellas personas naturales que designe como tales el Directorio entre aquellas que se han distinguido por una labor destacada y constante en favor de los objetivos de la Corporación y que están dispuestos a seguir colaborando con sus finalidades. Estos estarán relevados de la obligación de pagar cuotas sociales y su nombramiento tendrá una duración de seis años.

El número de socios honorarios designados por el Directorio, no podrá exceder de treinta personas.

Artículo 7º: Los socios activos y honorarios tienen derecho:

- a) A participar con voz y voto en las Asambleas;
- b) A tomar parte en los actos que el Instituto organice; y
- c) A recibir los informes, folletos, publicaciones y demás que la Corporación edite o lleve a cabo, en la proporción que acuerde el Directorio, en relación con las cuotas que cada socio pague y con las posibilidades económicas del Instituto.

Artículo 8º: Los socios activos y honorarios deberán prestar a la Corporación su concurso desinteresado y altruista en la consecución de sus finalidades. Los socios activos estarán obligados además a pagar sus cuotas. La falta de pago oportuno de las cuotas durante un año, hará caducar la calidad de socio.

Artículo 9º : La solicitud de expulsión de un socio deberá ser formulada por escrito al Directorio, por tres socios del Instituto a lo menos.

La expulsión sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria con las dos terceras partes de los votos de los socios que asistan.

Título III DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION

Artículo 10°: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios, por las donaciones, las subvenciones, los ingresos por sus actividades y los demás bienes que a cualquier título reciba en propiedad.

Artículo 11°: Las cuotas ordinarias de los socios activos serán fijadas anualmente por el Directorio, que podrá también establecer cuotas extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen.

Las cuotas ordinarias anuales para los socios personas naturales y categorías A, B y C tendrán un valor mínimo de cinco unidades de fomento reajustables y un valor máximo de doscientas unidades de fomento reajustables.

Para las categorías de los socios personas jurídicas A, B y C su monto se establecerá atendiendo al patrimonio, número de trabajadores u otros indicadores relevantes. El Directorio podrá otorgar un tratamiento especial a las Corporaciones o Fundaciones que no persigan fines de lucro.

El socio "Colaborador" deberá pagar una cuota social anual fijada por el Directorio que en todo caso deberá ser a lo menos equivalente al triple de la cuota social anual del socio Categoría A y no superior a cinco mil unidades de fomento reajustables. El Directorio podrá aplicar rebajas a las cuotas del socio Colaborador cuando éste lo sea por dos o más años consecutivos. Las condiciones y forma de pago de la cuota social anual de los socios Colaboradores serán acordadas por el Directorio. El no pago oportuno de las cuotas pactadas facultará al Directorio para poner término a la calidad de socio Colaborador. Lo anterior sin perjuicio de que el socio siga siéndolo en la categoría A, B o C según corresponda. En este evento el socio deberá solventar la cuota social ordinaria que le corresponda conforme a su categoría.

Artículo 12°: El Instituto podrá adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y realizar todos aquellos actos y contratos necesarios para el logro de sus finalidades.

Título IV DEL DIRECTORIO

Artículo 13º: La administración del Instituto estará a cargo de un Directorio, sin perjuicio de las facultades que, en conformidad a los Estatutos corresponden a la Asamblea General.

Artículo 14°: El Directorio se compondrá de dieciseis miembros, que serán elegidos por la asamblea en la forma que se indica en el artículo 28° de entre los socios personas naturales activos u honorarios, y los representantes de los socios personas jurídicas.

Los miembros del Directorio se renovarán por cuartas partes cada año y durarán cuatro años en sus funciones. Los Directores que terminen su período podrán ser reelegidos sólo una vez para el período inmediatamente siguiente, después de lo cual deberán esperar a lo menos dos años para volver a postularse como Director. No obstante lo anterior si el Presidente saliente hubiera terminado su período y no fuere reelecto como Director, podrá seguir asistiendo por un período de dos años a las sesiones de Directorio, sin derecho a voto, en calidad de Past President.

El Directorio deberá designar de entre sus miembros un Presidente, dos Vicepresidentes y un Tesorero. En caso de empate en cualquiera de estas designaciones, se repetirá la votación, y si se produjera nuevo empate, decidirá la suerte. Asimismo deberá designar un Secretario de la Corporación y del Directorio, pudiendo nombrar para tal efecto al Gerente del Instituto.

Artículo 15°: El Directorio se reunirá a lo menos diez veces al año y además cuando el Presidente lo convoque por su propia iniciativa o a petición de cinco Directores.

Artículo 16°: El quórum para las reuniones del Directorio será de nueve miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión, debiendo hacer constar su oposición el Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo.

Artículo 17°: Corresponden al Directorio las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el Instituto y administrar sus bienes;
- b) Designar de entre sus miembros al Presidente, a los Vicepresidentes y al Tesorero;
- c) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sea necesario o lo soliciten por escrito la tercera parte de los votos de los socios, indicando el objeto;
- d) Resolver sobre las solicitudes de admisión de los socios e informar a la Asamblea acerca de las solicitudes de expulsión;
- e) Nombrar a los socios honorarios de la Corporación;
- f) Fijar anualmente las cuotas sociales ordinarias, y establecer las extraordinarias que estime aconsejables;
- g) Aprobar cada año el presupuesto de la Corporación para el año siguiente;
- h) Resolver respecto de todas las operaciones relacionadas con los bienes muebles e inmuebles de la Corporación;

- i) Regular la aplicación de los medios que establece el artículo 5° para conseguir las finalidades de la Corporación;
- j) Presentar a la Asamblea General una Memoria y un Balance anual de la Corporación;
- k) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento del Instituto;
- I) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- m) Nombrar al Gerente y al Contador del Instituto, y fijarles sus remuneraciones;
- n) Delegar en el Presidente o en otras personas las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la corporación.

Artículo 18°: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; dar y tomarlos en arrendamiento, gravarlos con prendas e hipotecas; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, ahorro, especiales y administrarlas; contratar préstamos y créditos con fines sociales, con garantía o sin ellas; girar, suscribir, aceptar, endosar, descontar, prorrogar, protestar, cobrar y cancelar toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o bancarios; cobrar y percibir y otorgar recibos y cancelaciones; aceptar herencias, legados o donaciones; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y ponerles término, celebrar contratos de mutuo, comodato, depósito, de seguro, de suministro, de transacción y cualquier otro que fuere necesario para la buena administración del Instituto, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir poderes especiales y delegar las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Corporación.

Artículo 19°: Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar extrajudicialmente a la Corporación y judicialmente con las facultades prevenidas en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas;
- c) Resolver con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio.

Artículo 20°: En caso de ausencia u otro impedimento del Presidente, el Directorio elegirá un reemplazante de entre los Vicepresidentes. Si se produjere empate en su elección se repetirá la votación, y si se produjera nuevo empate, decidirá la suerte. El reemplazante tendrá las mismas atribuciones del Presidente, las que ejercerá mientras dure la ausencia o impedimento del Presidente.

Artículo 21º : Corresponde al Tesorero supervisar la operación contable y financiera de la Corporación y revisar los estados financieros y balances que presente la Gerencia.

Artículo 22°: En caso de producirse alguna vacante en el directorio por renuncia, ausencia u otro impedimento de cualquiera de sus miembros, el directorio nombrará un reemplazante que desempeñará el cargo asumiendo los mismos derechos de plazos y reelección que tenía el director reemplazado.

La falta injustificada de un director a seis sesiones de directorio consecutivas supone la renuncia al cargo.

Artículo 23°: Todos los cargos de Directores serán ad honorem.

Artículo 24°: El Gerente tendrá la responsabilidad de asegurar el funcionamiento de la Corporación debiendo llevar a cabo los planes, presupuestos y políticas aprobados por el Directorio para lo cual será debidamente facultado por éste a través de un poder especial.

Deberá asimismo ejercer las tareas de Secretario de la Corporación y del Directorio si así se hubiese determinado.

En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del Gerente, lo reemplazará la persona que a este efecto designe el Directorio con las mismas atribuciones y deberes de aquél.

Título V DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 25°: Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros del Directorio en la forma que se indica en el artículo 28°;
- b) Pronunciarse sobre la Rendición de Cuentas, Memoria y Balance, que anualmente deberá someterle el Directorio;
- c) Designar anualmente dos socios o auditores externos para que actúen como Inspectores de Cuentas:
- d) Designar, en cada reunión, tres socios presentes para que firmen las Actas junto con el Presidente y el Secretario; y
- e) Resolver sobre todos los asuntos que el Directorio someta a su consideración.

Artículo 26°: La Asamblea se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año, para pronunciarse sobre la Rendición de Cuentas, Memoria y Balance del año anterior que deberá someterle el Directorio; v
- b) En sesión extraordinaria, siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición del Directorio, o a solicitud escrita de, a lo menos, un tercio de los votos de los socios del Instituto con especificación del objeto de la Asamblea.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias especialmente indicadas en la convocatoria.

Artículo 27°: Las citaciones a Asambleas se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.

No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

El quórum para las Asambleas será de la mayoría absoluta de los votos de los socios del Instituto. Si no se hubiese reunido el quórum media hora después de la señalada en la convocatoria, se citará a una segunda reunión con las mismas formalidades establecidas en el primer párrafo del presente artículo. Esta reunión en segunda convocatoria se verificará con el número de votos de los socios que asistan.

Los socios personas naturales y los representantes de los socios personas jurídicas podrán hacerse representar en las Asambleas por terceras personas, mediante una carta poder simple. Para poder participar en las Asambleas los socios deberán estar al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 28°: En todas las votaciones de las Asambleas tendrán derecho a voto los socios activos y honorarios del Instituto. Para efectos de cómputo, el voto de cada socio persona natural tendrá ponderación uno. El voto de los representantes de los socios personas jurídicas tendrá ponderación cuatro, tres y dos en las categorías A, B y C respectivamente. El voto de los socios Colaboradores y de los socios Honorarios tendrá ponderación cuatro.

En las elecciones de Directorio, cada votante emitirá una cédula con hasta tantos nombres distintos como Directores deban elegirse. Si en una misma cédula apareciera repetido un mismo nombre, sólo se lo tomará en cuenta una vez. Se considerarán elegidos quienes obtengan las más altas mayorías de votos y en caso de empate, decidirá la suerte.

Los demás acuerdos de las Asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los socios que asisten, salvo en los casos previstos en los artículos 9°, 29° y 30°.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por tres asistentes designados por cada asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Título VI MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29º: La modificación de los Estatutos requerirá una Asamblea Extraordinaria convocada expresamente al efecto, a la cual deberán asistir los dos tercios de los votos de los socios del Instituto. Los acuerdos respectivos deberán adoptarse con la conformidad de los dos tercios de los votos de los socios que asistan.

A falta de quórum, se citará a una segunda reunión con las mismas formalidades que la anterior. Esta reunión en segunda citación se efectuará cualquiera sea el número de los votos asistentes, pero los acuerdos deberán adoptarse con la conformidad de los dos tercios de los votos de los socios que asistan.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Título VII DISOLUCION

Artículo 30º : La Corporación deberá disolverse si el número de sus socios activos quedare reducido a menos de dieciocho.

La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los votos de los socios del Instituto presentes a la Asamblea Extraordinaria citada al efecto.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para la disolución de la Corporación.

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la "Corporación Nacional Privada de Desarrollo Social" de Santiago, cuya personalidad jurídica fue otorgada por Decreto Supremo N°373 de fecha 27 de marzo de 1975.

Título VIII DE LAS SEDES O SUCURSALES REGIONALES

Artículo 31°: El Directorio podrá autorizar el funcionamiento de sedes, filiales o sucursales en aquellas ciudades o regiones donde su funcionamiento sea aconsejable, todo en la forma y condiciones que determine el Directorio.

Artículo 32º : La organización, funcionamiento y otorgamiento de servicios locales de las sucursales, sedes o filiales deberá ser autorizada por el Directorio del Instituto. Del mismo modo el Directorio podrá poner término a la autorización concedida.

*** * ***

ARTICULO TRANSITORIO:

Atendida la reforma al Artículo 14 de los Estatutos y con el propósito de facilitar el calce entre esas nuevas disposiciones y la vigencia de los actuales directores en ejercicio, la Asamblea faculta al Directorio para aplicar el calendario denominado "Fecha de Termino de Funciones de los Actuales Directores", aprobado en su sesión de fecha 24 de junio de 2002 y diseñado para ponerse en práctica en caso de aprobarse la reforma de estatutos propuesta.

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

(Aprobado en la cuadragésima tercera Asamblea Ordinaria de Socios de ICARE efectuada con fecha 25 de Junio de 2012)

- 1) Las sesiones del Directorio se efectuarán una vez al mes en un almuerzo de 13:30 a 15:30 horas. Las citaciones se efectuarán con una semana de anticipación y la Carpeta de Trabajo se enviará con 48 horas de anticipación. En cada sesión el Directorio aprobará el acta de la sesión anterior; resolverá sobre las solicitudes de admisión y renuncias de socios; y debatirá y se pronunciará sobre la marcha de las actividades del Instituto. La Carpeta de Trabajo contendrá en un Anexo los informes relativos a los estados financieros mensuales, la cuenta de actividades, y los principales indicadores de gestión.
- 2) **Comité Ejecutivo**. El Directorio podrá delegar parte de sus funciones o la toma de decisiones necesarias para la ejecución de sus acuerdos en un comité denominado "Comité Ejecutivo" y que estará formado por el Presidente del Directorio, los dos Vicepresidentes, el Director Tesorero, el Past President y el Gerente o Director Ejecutivo del Instituto.
 - a) Además de las tareas que le delegue el Directorio para asegurar la marcha de la corporación, el Comité Ejecutivo deberá: i) Discutir y aprobar internamente el Presupuesto Anual del Instituto antes de su presentación al Directorio; ii) Proponer al Directorio la política de inversión de excedentes y supervisar su ejecución; y iii) Actuar como "comité de búsqueda" tanto de nuevos directores, como de presidentes de Círculos y Presidente del Directorio, lo que propondrá en las instancias y oportunidades que correspondan.
 - b) El "Comité Ejecutivo" sesionará a lo menos una vez al mes y, con el objeto de información al Directorio y seguimiento, llevará un registro escrito de las materias tratadas, sus acuerdos, encargos y tareas pendientes por cada sesión. Los acuerdos de este comité se adoptarán por consenso o votación y, en caso de empate, resolverá el Presidente.
 - c) El Comité Ejecutivo deberá citar individualmente, a lo menos una vez al año, a cada uno de los Presidentes de Círculos para analizar el avance de su programa de trabajo y cualquier otra materia relacionada con su respectivo Círculo y la marcha de la corporación.
- 3) **Incompatibilidades.** Con el objeto de garantizar la independencia de la corporación, sus directores, al momento de su designación, no podrán presidir o encabezar entidades tales como asociaciones gremiales, de gobierno, universidades, partidos políticos, ONG's, entidades religiosas, etc. Asimismo, con el objeto de garantizar una adecuada representación y vocería de ICARE, el Presidente del Directorio estará afecto a estas mismas incompatibilidades durante su mandato.
- 4) Proceso de Inducción para Directores, Presidentes de Círculos, Comité Ejecutivo y Presidente del Directorio. Con el objeto de facilitar un adecuado conocimiento y ejercicio de los deberes y atribuciones de los diferentes cargos del Directorio, se considerará una inducción que consistirá en una reunión de 2 horas en la que se explica y comenta la información relevante para el desempeño del cargo.

La reunión será complementada con un Manual informativo ad-hoc.

A) CONTENIDO PARA INDUCCION NUEVOS DIRECTORES

Reunión de los nuevos integrantes con Presidente del Directorio (o Vicepresidente) y Director Ejecutivo.

- 1) Naturaleza y propósito de la Corporación
- 2) Definición estratégica
 - a) Misión
 - b) Visión
 - c) Estrategia corporativa
 - d) Modelo de Negocios
- 3) Actividades
- 4) Presupuesto anual
- 5) Gobierno Corporativo
 - a) Estatutos
 - b) La Asamblea de Socios
 - c) Atribuciones del Directorio
 - d) Rol del Comité Ejecutivo
 - e) Calendario de Sesiones del Directorio
 - f) Las sesiones del Directorio. Contenido de la agenda y la carpeta de trabajo de cada sesión.
- 6) Los Círculos. Reglamento de Círculos
- 7) Relación con la administración
 - a) Estructura interna
 - b) Estados financieros mensuales
 - c) Principales indicadores de gestión
 - d) Auditoría externa

B) CONTENIDO PARA INDUCCION DE PRESIDENTES DE CIRCULOS

Reunión con el Presidente del Directorio (o Vicepresidente), Past President del Círculo y Director Ejecutivo.

- 1) Naturaleza y propósito de los Círculos
- 2) Objetivos del Círculo a presidir
- 3) Consejeros y Comité Organizador
- 4) Relación con la administración interna y plan presupuestario
- 5) Agenda anual de reuniones de Círculo y Comité Organizador (Enero de cada año)
- 6) Plan anual de actividades y presentación al Comité Ejecutivo y Directorio (Mes de Noviembre anterior al año).
- 7) Cumplimiento de plazos y cronogramas.

C) CONTENIDO PARA INDUCCION DE COMITÉ EJECUTIVO

En la primera reunión del Comité Ejecutivo

- 1) Funciones del Comité Ejecutivo
- 2) Seguimiento del plan anual de actividades y control presupuestario

D) CONTENIDO PARA INDUCCION DE PRESIDENTES

Reunión del nuevo Presidente con Past President, Director Tesorero y Director Ejecutivo

- 1) Representación y vocería de la institución.
- 2) Relación con medios de comunicación, autoridades, otras entidades
- 3) Manejo de la agenda del Directorio y del Comité Ejecutivo
- 4) Asamblea de socios
- 5) Participación en actividades corporativas (no Círculos)
- 6) Premio ICARE
- 7) ENADE

REGLAMENTO DE LOS CIRCULOS DE ICARE Aprobados en Asamblea de Socios N°47 del 20 de junio de 2016

I) DE LOS CIRCULOS DE ICARE

- a) Con el propósito de potenciar sus actividades, ICARE ha organizado diferentes Círculos temáticos con la participación de los principales ejecutivos de sus empresas socias y otros personeros relevantes para el foco y propósitos del Círculo.
- b) La alta valoración de los Círculos y el gran interés por pertenecer a éstos, representa un activo estratégico de la Institución, de gran utilidad para la captación y conservación de socios, el reclutamiento de expositores, la extensión de redes de contacto y la formación de masa crítica para la difusión de ideas. La consolidación y extensión de los Círculos es una fuente de valor agregado para los socios y permite personalizar la asociación de las empresas.
- c) Estos Círculos funcionan como consejos consultivos para una mejor comprensión de sus respectivas áreas de competencia y apoyan la organización de sus eventos públicos y otras actividades.
- d) El trabajo de los Círculos se realiza a través de reuniones mensuales de sus integrantes, además de sesiones de trabajo de los comités específicos que se formen a solicitud del Presidente.
- e) Los integrantes del Directorio de ICARE podrán asistir por derecho propio a todas las sesiones y actividades de los Círculos.

II) FORMACION DE LOS CIRCULOS

- a) El Círculo estará formado por hasta 35 integrantes, de los cuales a lo menos dos serán directores de ICARE y otros dos, ejecutivos de ICARE.
- b) El Círculo tendrá un Presidente y un Vicepresidente que será designados por el Directorio de ICARE de entre los integrantes de este Directorio.
- c) Los demás integrantes del Círculo serán designados por el Directorio de entre los socios de ICARE y a proposición del Presidente del Círculo. Tendrán un período de 2 años en sus funciones, renovable sólo por una vez por el Directorio y a solicitud del Presidente del Círculo, por un período consecutivo de igual duración.
- d) Con la excepción de los directores y ejecutivos de ICARE, los demás integrantes no podrán pertenecer a más de un Círculo simultáneamente.

III) FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES

- a) El Círculo sesionará a lo menos 9 veces al año, pudiendo una de estas sesiones tener el carácter de una comida social.
- b) Los integrantes de los Círculos deberán suscribir el "Protocolo de Participación en Sesiones" de ICARE.
- c) La inasistencia consecutiva a 6 sesiones cualesquiera convocadas por el Círculo, supondrá la renuncia a este consejo.
- d) El Presidente del Círculo durará en su cargo un período de 3 años. En caso de ausencia o impedimento ocasional del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente o el Director Ejecutivo de ICARE.

- e) A más tardar en la sesión de Directorio del mes de Noviembre de cada año, el Presidente de cada Círculo deberá presentar al Directorio, un Plan de Trabajo para el año siguiente que defina contenidos, audiencias y formatos. Este Plan, una vez aprobado por el Directorio, será incluido en el Presupuesto anual del Instituto.
- f) El Presidente del Círculo deberá presentar a lo menos una vez al año el avance del programa de actividades del Círculo al Comité Ejecutivo del Directorio.
- g) El Círculo tendrá un Comité Ejecutivo, formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Director Ejecutivo y otro ejecutivo de ICARE. Este comité tendrá a su cargo la planificación y organización de contenidos de la agenda anual del Círculo. Este Comité sesionará a solicitud del Presidente cuantas veces sea necesario para el buen desarrollo de las actividades del Círculo. Para efectos de proceder a la renovación de los Círculos, durante el mes de enero de cada año el Comité Ejecutivo del Círculo procederá a un análisis de períodos, asistencia y desempeño de sus integrantes a fin de determinar las correspondientes salidas y nuevas incorporaciones. Durante el año el Comité Ejecutivo del Círculo podrá efectuar nuevas incorporaciones y reemplazar a integrantes salientes.
- h) La operación y administración del Círculo incumbirán al Director Ejecutivo quien velará por el alineamiento de las actividades del Círculo con el Plan Anual de actividades y el Presupuesto General de ICARE.
- i) La agenda de actividades públicas del Círculo podrá contener un Congreso anual, icono en su especialidad y financiado por inscripciones. Además, Foros y Mesas Redondas, abiertas por invitación con cupo limitado, a los socios de ICARE y por inscripción a los no socios.
- j) El Círculo también podrá realizar sondeos y estudios sobre algún tema de interés del Círculo y para el cual se podrá trabajar en alianza con una universidad o firma consultora seleccionada por ICARE. El tema a estudiar deberá ser previamente aprobado por el Directorio de ICARE y una vez completado, deberá ser presentado al Directorio para la aprobación de su publicación final y divulgación, la que podrá efectuarse por medios impresos o digitales.